



RESPUESTA A OBSERVACIONES - CP-002-2025



1

CAPITAL sociedad pública del Orden Distrital, descentralizada indirecta, organizada como empresa industrial y comercial del Estado, vinculada a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte constituida por Escritura Pública número 4854 del 14 de noviembre de 1995 de la Notaría 19 de Bogotá DC, publicó el 11 de abril de 2025 la siguiente convocatoria pública:

CONVOCATORIA PÚBLICA CP-002-2025

OBJETO: Contratar la prestación servicios temporales para el suministro y administración de personal en misión, en el marco de los proyectos incluidos en el plan de inversión, financiados a través de la Resolución No. 00012 de 2025 del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (FUTIC) y demás necesidades de canal capital.

De conformidad con el cronograma de la convocatoria, se estableció máximo hasta el día 16 de abril del 2025 el Plazo para que los interesados presenten observaciones a las condiciones para presentar oferta, Se recibieron a través de la plataforma SECOP II, y dentro del plazo establecido en el cronograma, se da respuesta en los siguientes términos:

Remitente: TEMPOCOLBA S.A.S– SECOP II 16/04/2025 4:53:12 PM

Observación N° 1

Informar cuales son los porcentajes correspondientes a los indicadores financieros:

Rentabilidad del activo

Rentabilidad del patrimonio

Respuesta observación No. 1:

Para el desarrollo de este proceso solamente se están solicitando los indicadores financieros de capital de trabajo, solvencia y nivel de endeudamiento que guardan una relación más directa con la capacidad de la empresa para desarrollar el objeto contratado.

No se están solicitando los indicadores financieros de rentabilidad del activo ni rentabilidad del patrimonio por tanto no tendremos en cuenta su resultado.

Observación N° 2

Solicitamos a la entidad aclarar cómo se debe acreditar el punto, ya que no indica:

"5.2.2. PROGRAMAS DE BIENESTAR, CAPACITACIÓN Y DESARROLLO (MÁXIMO 13 PUNTOS). Se otorgará un máximo de Trece (13) puntos, al oferente que presente con su propuesta el mayor porcentaje de destinación sobre el presupuesto total adjudicado, para financiar los programas de recreación, bienestar, capacitación y desarrollo de los trabajadores en misión."

Respuesta observación No. 2:

Se debe acreditar mediante el formato anexo 18 PROGRAMAS DE BIENESTAR, CAPACITACIÓN Y DESARROLLO, el cual se publicará con este documento de respuestas a observaciones.



RESPUESTA A OBSERVACIONES - CP-002-2025



2

Remitente: SOLTEMPO– SECOP II 16/04/2025 3:43:47 PM

Observación N° 1

Respetuosamente se eleva observación respecto del capítulo IV REQUISITOS HABILITANTES, numeral 4.1 verificación del factor jurídico, sub numeral 4.1.10 EXISTENCIA DE SUCURSALES, conforme a lo siguiente:

4.1.10. EXISTENCIA DE SUCURSALES

En el caso en que el domicilio principal de los diferentes oferentes sea diferente a Bogotá, deberán contar con sucursal en esta ciudad, debidamente constituida, para prestar los servicios solicitados en la presente convocatoria. Para acreditar este requisito deberá aportar el certificado de cámara de comercio en el que se verifique la existencia de la sucursal.

Solicitamos respetuosamente a Canal Capital se modifique el requisito que limita la participación a entidades solo con SUCURSAL en la ciudad de Bogotá, permitiendo también la participación de AGENCIAS debidamente registradas y autorizadas para operar en la ciudad. Esta modificación promoverá la pluralidad de oferentes, la libre concurrencia y la igualdad de oportunidades, principios fundamentales en la contratación pública colombiana. De conformidad con la anterior consideración el requisito de que solo las personas con SUCURSAL en la ciudad de Bogotá restringe el principio de pluralidad de oferentes, a la libre concurrencia, y el derecho fundamental a la igualdad, al establecerse una restricción a la libre participación, e igualmente por contener en un trato discriminatorio de cara a las demás empresas del país, que no cuentan con SUCURSAL en dicha ciudad, pero están en capacidad real y efectiva de prestar el servicio de suministro de personal, utilizando medios iguales o más efectivos, pues contar con una sucursal, no es la única forma de garantizar la correcta ejecución del contrato. Como vemos, la disposición deja de un lado, figuras contractuales, que permiten garantizar la correcta inversión de los dineros públicos, en beneficio de algunas empresas que han decidido operar mediante el sistema de agencias. Es de anotar, que el Consejo de Estado se ha pronunciado al respecto, indicando que este tipo de requerimientos, no pueden hacer parte de los pliegos de condiciones como requisitos habilitantes por contrariar los principios que rigen la contratación estatal. Para lo cual me permito enunciar el Concepto de 2001 septiembre 14, Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: Monroy Church, Ricardo "2. La residencia como factor de evaluación, constituye un factor discriminatorio y por tanto no puede la entidad licitante incorporarlo en sus licitaciones, lo cual no impide que la administración diseñe cada proceso licitatorio teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, incluyendo en los pliegos de condiciones factores objetivos que permitan evaluar experiencia, cumplimiento y capacidad real y residual de contratación, siempre que se observe el principio de transparencia y de selección objetiva del contratista". Conforme a lo expuesto, el factor de evaluación que se torna en parcial o discriminatorio, viola el principio de selección objetiva y por tanto desconoce el principio de transparencia. El factor de residencia fue estudiado por la Corte Constitucional, que concluyó que el mismo constituye un elemento discriminatorio. En cambio, lo que sí es evidente es que se viola y restringe la igualdad de oportunidades (C.P., art. 13) y la libre competencia (C.P. art. 333), sin que un interés superior o un bien de naturaleza constitucional lo justifique" Corte Constitucional. Sentencia T-147/96. Solicitamos a la entidad permitir presentar oferta a las empresas que cuentan con AGENCIA en la ciudad de Bogotá para el presente proceso de selección, con el fin de cumplir con el objeto a contratar para la prestación de servicios temporales para el suministro y administración de personal en misión del Canal Capital.

Respuesta observación No. 1:



RESPUESTA A OBSERVACIONES - CP-002-2025



3

No se acoge la observación presentada, toda vez que la Entidad no está restringiendo ni limitando la participación de potenciales oferentes en el presente proceso de selección. Por el contrario, se promueve y garantiza el principio de pluralidad de oferentes, al permitir la participación de Empresas de Servicios Temporales (EST) debidamente habilitadas, sin que sea requisito que su domicilio principal se encuentre en la ciudad de Bogotá D.C.

En este sentido, la Entidad ha previsto que los oferentes cuyo domicilio principal no se encuentre en Bogotá D.C. puedan participar válidamente en el proceso, siempre que acrediten contar con una sucursal debidamente registrada y activa en la Cámara de Comercio correspondiente a Bogotá, lo cual asegura la presencia efectiva del contratista en el lugar de ejecución del contrato.

Es preciso señalar que la exigencia de contar con una sucursal formalmente constituida y registrada no constituye una limitación arbitraria ni desproporcionada, sino una medida razonable y proporcionada a la naturaleza del objeto contractual. La ejecución eficiente y oportuna del contrato requiere que el contratista cuente con presencia física y operativa en la ciudad, lo que facilita la coordinación, supervisión, y cumplimiento de las obligaciones contractuales, especialmente tratándose de servicios temporales que exigen capacidad de respuesta inmediata ante requerimientos de personal.

Asimismo, es importante aclarar que la constitución de una sucursal y su correspondiente registro ante la Cámara de Comercio implica el cumplimiento de una serie de requisitos legales, trámites administrativos y procedimientos formales, cuyo desarrollo y culminación pueden demorar el inicio efectivo de la ejecución del contrato, afectando así la oportunidad del servicio y la satisfacción de las necesidades del objeto contractual.

Es menester manifestar que, la exigencia de contar con una sucursal debidamente acreditada en Bogotá D.C. Se establece como un requisito habilitante, con fundamento en los principios de planeación, eficacia y cumplimiento oportuno del objeto contractual.

Por todo lo anterior, se reitera que la condición no limita la participación, sino que busca asegurar el cumplimiento efectivo del contrato, bajo parámetros de eficiencia, oportunidad y legalidad, razón por la cual no se modifica el pliego de condiciones.

Remitente: PUNTO EMPLEO S.A.S. – SECOP II 16/04/2025 2:39:22 PM

Observación N° 1

Solicitamos se informe si está prevista la continuidad o migración del personal en misión actualmente vinculado con el contratista saliente al nuevo contratista seleccionado

Respuesta observación No. 1:

Sí, Canal Capital solicitará a la EST realizar vinculación del personal que considere necesario para la operación de su actividad misional, el cual puede provenir de distintos tipos de vinculación dentro de los que se incluye migración del contratista saliente.

Observación N° 2



RESPUESTA A OBSERVACIONES - CP-002-2025



4

En caso de no contemplarse dicha migración, solicitamos se indique si el proceso de selección (reclutamiento, entrevistas, pruebas técnicas) será realizado exclusivamente por la Empresa de Servicios Temporales (EST) o si Canal Capital podrá suministrar candidatos referidos para su evaluación.

Respuesta observación No. 2:

Capital solicitará a la EST realizar vinculación del personal que considere necesario para la operación de su actividad misional, el cual puede provenir de distintos tipos de vinculación actual.

Corresponderá a la EST seleccionar el personal de acuerdo con los perfiles exigidos por CANAL CAPITAL según lo señalado en el Anexo 14 Perfiles y funciones Canal 2025, en caso de que no se realice migración.

Observación N° 3

Se requiere confirmar si dentro del proceso de selección el contratante exige la aplicación de filtros adicionales como pruebas técnicas, psicotécnicas o de conocimiento. En caso afirmativo, solicitamos se precise si dichos costos son asumidos por la EST o si pueden ser facturados a Canal Capital con inclusión del correspondiente AIU.

Respuesta observación No. 3:

No se realizan filtros adicionales para la selección. Dentro del proceso de selección la EST deberá verificar que el personal a contratar cumple con los requisitos definidos en el Anexo 14 Perfiles y funciones Canal 2025.

Observación N° 4

Solicitamos aclarar si, como parte del proceso de preselección, se exige la realización de estudios de seguridad, visitas domiciliarias. En caso afirmativo, ¿los costos pueden ser asumidos por Canal Capital vía reembolso o facturación con el AIU?

Respuesta observación No. 4:

Para el presente proceso no se solicitarán estudios de seguridad ni visitas domiciliarias.

Observación N° 5

Se consulta si Canal Capital acepta que el proceso de vinculación laboral por parte de la EST, incluida la suscripción de contratos de trabajo y el archivo de las carpetas laborales, se realice por medios digitales, haciendo uso de firmas electrónicas o digitales, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012, con el fin de optimizar los tiempos de contratación y garantizar la conservación documental conforme a estándares legales.

Respuesta observación No. 5:



RESPUESTA A OBSERVACIONES - CP-002-2025



5

Sí, se acepta. Canal Capital no presenta objeción al proceso de vinculación laboral por parte de la EST, que incluye la suscripción de contratos de trabajo y el archivo de las carpetas laborales a través de medios digitales, utilizando firmas electrónicas o digitales, en cumplimiento de la norma

Se entiende que la EST será responsable de implementar este proceso, garantizando que se cumpla con las normativas vigentes sobre seguridad, validez y autenticidad de los documentos electrónicos.

Observación N° 6

Entendiendo que los gastos que se generen para el proceso de los exámenes médicos deben ser asumido por la EST, por favor confirmar si el costo o valor de los exámenes médicos podrá ser facturado a Canal Capital por concepto de reembolso de gastos o adicionando el AIU de la negociación.

Respuesta observación No. 6:

No, la EST debe asumir este costo por lo cual debe ser contemplado en la propuesta del AIU.

Observación N° 7

Se requiere precisar si el examen médico de aptitud para trabajo en alturas será exigido a todos los trabajadores en misión o únicamente a determinados perfiles. Asimismo, se solicita indicar el número promedio de trabajadores que deberán practicarse este examen durante la vigencia del contrato, a fin de establecer una provisión adecuada en los costos. Lo anterior, en cumplimiento de la Resolución 1409 de 2012 y el Decreto 1072 de 2015.

Respuesta observación No. 7:

En el Anexo 1. Proyección y Costos Planta de Personal Canal Capital 2025, columna 12, el cual se modificó para tener una visión completa de la información y en el cual se encuentra el tipo de examen que se requiere para cada uno de los cargos, aproximadamente 35 trabajadores requerirán este tipo de examen.

Observación N° 8

Se solicita confirmar si Canal Capital designará supervisores para las labores en alturas en los diferentes centros de trabajo, en cumplimiento de la normatividad en seguridad y salud en el trabajo (SST), en particular lo dispuesto en la Resolución 1409 de 2012 y el Decreto 1072 de 2015.

Respuesta observación No. 8:

Si, canal Capital designará a los supervisores cuando se requieran.

Observación N° 9

Se solicita aclarar cuál es el modelo actual de coordinación de la supervisión de las labores de alto



RESPUESTA A OBSERVACIONES - CP-002-2025



6

riesgo: si se realiza directamente por Canal Capital, por la EST, o si se ejecuta de forma compartida entre ambas partes?

Respuesta observación No. 9:

La supervisión de las labores de alto riesgo se realiza directamente por Canal Capital, de acuerdo con sus protocolos y procedimientos internos para el manejo de estas actividades. La EST no tiene intervención directa en la supervisión de estas labores, aunque puede colaborar según lo requieran las circunstancias y de acuerdo con los lineamientos establecidos en el marco contractual.

Observación N° 10

Teniendo en cuenta que la EST debe asumir los costos de los elementos de protección personal tipo impermeables, botas de seguridad, guantes de poliéster, guantes de vaqueta y overol negro cuerpo entero, para los trabajadores en misión que por su cargo así los requieran, por favor informar:

- a. Costo promedio de los EPP por entrega a cada trabajador
- b. Cuál es el promedio de trabajadores (En cantidad) que reciben EPP

Respuesta observación No. 10:

- a) El costo promedio de los EPP para cada trabajador debe ser calculado por la EST, lo anterior de conformidad con las especificaciones técnicas solicitadas para los EPP, valor que debe ser considerado en el AIU.
- b) Elementos de protección personal promedio a 57 trabajadores, que de acuerdo al Anexo 1. Proyección y Costos Planta de Personal Canal Capital 2025, columna 11, el cual se modificó para tener una visión completa de la información y en el cual podrán identificar el tipo de EPP que se requiere por cada cargo.

Observación N° 11

Se solicita especificar el promedio de trabajadores en misión que reciben dotación durante la ejecución contractual, distinguiéndose de los EPP, a efectos del cumplimiento de lo previsto en el artículo 230 del Código Sustantivo del Trabajo.

Respuesta observación No. 11:

Dotación promedio a 24 trabajadores.

Observación N° 12

Se requiere confirmar si es aceptable por parte de Canal Capital que la dotación sea entregada mediante bonos, y de ser así, cuál es el valor máximo sugerido por trabajador. Esto de conformidad con el Decreto 1978 de 1989

Respuesta observación No. 12:

Sí, se acepta que la dotación sea entregada mediante bonos de uso exclusivo para la adquisición de vestuario y calzado, siempre que éstos garanticen su destinación específica y no permitan ser redimidos para otros fines. Este mecanismo deberá asegurar que los trabajadores en misión puedan acceder, de manera oportuna y adecuada, a los elementos necesarios para el desarrollo de sus



RESPUESTA A OBSERVACIONES - CP-002-2025



7

labores, sin que se desmejore, sustituya o limite el derecho consagrado en la normativa laboral vigente.

La dotación será responsabilidad de la Empresa de Servicios Temporales (EST), y deberá cumplir con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que regulan o complementan esta materia. Se aclara que la legislación no fija un valor determinado para la dotación, motivo por el cual corresponde a la EST definir un monto adecuado y proporcional que garantice la entrega de vestuario y calzado de calidad y acorde con las funciones a desempeñar por el trabajador.

Observación N° 13

Teniendo en cuenta que la vigencia contractual es de seis (6) meses, se solicita aclarar si la obligación de entrega de dotación, en los términos del artículo 230 del CST, sigue siendo exigible a la EST pese a la temporalidad del vínculo.

Respuesta observación No. 13:

Con relación a la solicitud de aclaración sobre la entrega de dotación por parte de la Empresa de Servicios Temporales (EST), se aclara que la obligación establecida en el artículo 230 del Código Sustantivo del Trabajo sigue siendo exigible, aún cuando la vigencia del contrato sea de seis (6) meses.

La normatividad laboral vigente no condiciona la exigibilidad de dicha obligación a la duración del vínculo contractual, sino que responde a las circunstancias en las que se preste efectivamente el servicio y a la naturaleza del trabajo desempeñado. En este sentido, siempre que se cumplan las condiciones legales aplicables, la entrega de dotación es procedente.

Es importante tener en cuenta que esta obligación constituye una medida mínima de protección laboral que busca garantizar la salud, seguridad e integridad del trabajador en el desarrollo de sus funciones. Por tanto, la temporalidad del vínculo no exime a la Empresa de Servicios Temporales del cumplimiento de esta obligación, cuando corresponda conforme a la ley.

Así las cosas, se reitera que, en el marco del presente contrato, la entrega de dotación por parte de la EST será exigible en los términos que establece la normativa laboral colombiana.

Observación N° 14

Se solicita informar el porcentaje de rotación del personal en misión durante los últimos tres (3) meses, para efectos de calcular de forma adecuada las provisiones relacionadas con exámenes médicos, dotación, EPP, estudios de seguridad y demás conceptos asociados a los costos indirectos del servicio.

Respuesta observación No. 14:

CANTIDAD TRABAJADORES			
2025	TRABAJADORES ACTIVOS	RETIROS DEL MES	INGRESOS DEL MES



RESPUESTA A OBSERVACIONES - CP-002-2025



8

ENERO	62	5	0
FEBRERO	57	56	53
MARZO	54	0	2

Observación N° 15

Es posible conocer si se ha presentado el caso que el contratista actual o anterior haya tenido que asumir algún perjuicio causado por los Trabajadores en Misión contratados, y por favor informar el valor aproximado que se haya asumido, es importante tener esta información para establecer una provisión que cubra los daños y pérdidas que se ocasionen por culpa o negligencia demostrada, una vez se surta el procedimiento.

Respuesta observación No. 15:

No. Tanto en contratos anteriores como en el actual no se han presentado casos en los que el contratista deba asumir algún tipo de perjuicio causado por los trabajadores en misión contratados.

Observación N° 16

Se solicita informar el número de casos reportados en el último año correspondientes a incapacidades por enfermedad general, licencias de maternidad y paternidad, y otras situaciones amparadas por estabilidad laboral reforzada, en aras de establecer provisiones adecuadas

Respuesta observación No. 16:

2024	INCAPACIDADES	LICENCIAS	LICENCIAS DE MATERNIDAD	OTRAS DEBILIDADES MANIFESTAS
ENERO	1	0	0	0
FEBRERO	2	0	0	0
MARZO	0	0	0	0
ABRIL	1	0	0	0
MAYO	0	0	0	0
JUNIO	2	0	0	0
JULIO	0	0	0	0
AGOSTO	0	0	0	0
SEPTIEMBRE	0	0	0	0



RESPUESTA A OBSERVACIONES - CP-002-2025



9

OCTUBRE	1	0	0	0
NOVIEMBRE	0	0	0	0
DICIEMBRE	1	0	0	0

Así mismo, se informa que actualmente se tiene un caso por estabilidad laboral reforzada por accidente de trabajo acreditado desde el 2022.

Observación N° 17

Teniendo en cuenta que los EPP – Elementos de protección personal deben ser entregados por la EST por favor entregar las especificaciones o costos de los impermeables, botas de seguridad y guantes y a que cargos así lo requieran se debe realizar la entrega de estos EPP.

Respuesta observación No. 17:

Los costos de los elementos de protección personal, deben ser calculados por la empresa de servicios temporales para ser tenidos en cuenta en la propuesta del AIU, de acuerdo al Anexo 1. Proyección y Costos Planta de Personal Canal Capital 2025, Columna 11, el cual se modificó para tener una visión completa de la información, allí podrán identificar el tipo de EPP que se requiere por cada cargo y de acuerdo con las siguientes especificaciones técnicas:

Impermeables: Conjunto 2 piezas (chaqueta y pantalón) impermeable industrial, velcro y cremallera, capucha y guarda capucha, con cintas reflectivas.

Botas de seguridad: Calzado de seguridad, dieléctricas que evitan la conducción de corriente eléctrica con puntera resistente que protege contra impactos y compresión, suela antideslizante garantizando un mejor agarre en superficies irregulares o resbaladizas. con sistema de ajuste acordonado permite una sujeción firme, mientras que su interior acolchado y plantilla ergonómica proporcionan mayor confort durante largas jornadas de trabajo. (Referencia - bota Sidney)

Guantes poliéster: Tejido en poliéster elástico y nitrilo negro liso flexible sin costuras internas, puño cerrado con resorte.

Guantes de vaqueta: Fabricados en cuero resistente, de puño corto, ideales para trabajos de alto desgaste. con protección contra abrasión, calor moderado y riesgos mecánicos. Con refuerzos en palma y dedos para mayor durabilidad y agarre seguro,

Overol negro de cuerpo entero: hecho de tela resistente con cierre frontal, ajuste elástico en cintura y puños. Con bolsillos en pecho y cintura. Ideal para trabajos industriales.

Observación N° 18

Solicitamos aclarar si el Contratista-EST podrá facturar a Canal Capital las incapacidades por enfermedad general, accidentes de trabajo, licencias de maternidad y paternidad del personal, y adelantar el proceso de recobro ante las entidades de seguridad social, para posteriormente al recaudo efectivo de las mismas hacer reintegro a Canal Capital a través de nota crédito.



RESPUESTA A OBSERVACIONES - CP-002-2025



10

Respuesta observación No. 18:

Se aclara que Canal Capital únicamente asumirá el pago correspondiente a los dos (2) primeros días de incapacidad por enfermedad general, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente. A partir del tercer día de incapacidad, así como en los casos de accidentes de trabajo, licencias de maternidad y paternidad, el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas corresponde a las entidades del Sistema de Seguridad Social (EPS, ARL y Caja de Compensación, según el caso), por lo tanto, su gestión y trámite es responsabilidad directa de la Empresa de Servicios Temporales (EST).

En este sentido, no procede que la EST facture a Canal Capital dichos valores para su posterior recobro. Será la EST quien, en cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales, deberá adelantar los trámites ante las respectivas entidades para el reconocimiento y pago de estas prestaciones, y en ningún caso trasladar a Canal Capital el costo de dichas contingencias. Por tanto, el mecanismo propuesto de facturación y posterior reintegro mediante nota crédito, toda vez que desnaturaliza el esquema de contratación con personal en misión y traslada a la entidad contratante obligaciones que son propias del empleador directo.

La EST deberá garantizar que los trabajadores en misión reciban oportunamente las prestaciones económicas que les correspondan durante estos períodos, sin que ello implique afectación en la ejecución del contrato o traslado de cargas a Canal Capital.

Observación N° 19

En caso de que Canal Capital no permita la facturación de incapacidades, se solicita confirmar si se autoriza la facturación correspondiente a las prestaciones sociales y aportes al sistema general de seguridad social durante los períodos de incapacidad

Respuesta observación No. 19:

No, el recobro de las incapacidades estará bajo la responsabilidad de la EST y será ella como empleador directo el responsable de pago de las mismas.

Observación N° 20

En el supuesto en que durante la ejecución del contrato se presenten fueros de estabilidad laboral (por maternidad, salud, discapacidad, orden judicial u otros de ley), se solicita confirmar si Canal Capital reconoce las cargas legales derivadas de estos y prestará la colaboración requerida con la EST en caso de orden de reintegro. Todo esto con base en la jurisprudencia de la Corte Constitucional (T-519 de 2003, SU-049 de 2017) y el principio de estabilidad laboral reforzada.

Respuesta observación No. 20:

En atención a la observación presentada, se aclara al observante que conforme a lo establecido en el documento condiciones para presentar oferta numeral **2.5.3 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA** numeral 26 *Retirar del servicio al trabajador o trabajadores cuya remoción sea solicitado por CAPITAL mediante comunicación escrita y debidamente motivada, de la terminación de la obra o labor particular de cada uno de ellos en la ejecución del contrato, dando estricto cumplimiento a las disposiciones jurisprudenciales y legales para cada caso, entre otros, el*



RESPUESTA A OBSERVACIONES - CP-002-2025



11

artículo 26 de la Ley 361 de 1997, artículo 240 del código sustantivo del Trabajo y demás normas pertinentes, de modo que el retiro únicamente se hará efectivo al término del procedimiento en mención. Los reemplazos de personal deben surtirse dentro de un plazo máximo de 48 horas. En los casos de estabilidad laboral reforzada que se existan o lleguen a presentarse, la empresa temporal actuará conforme a lo estipulado en la ley, así como también lo hará CAPITAL como empresa contratante y usuaria. En el evento que la EST finalice los contratos laborales de los trabajadores en misión, sin ajustarse a los procedimientos establecidos por el artículo 240 del C.S.T y el artículo 26 de la ley 361 de 1997, como cualquier otro evento en el que por ley exista por fuero laboral reforzado, el contratista mantendrá indemne a CAPITAL y dará cumplimiento a cualquier requerimiento u orden de carácter judicial.

De igual forma, Canal Capital prestará la colaboración que legalmente le corresponda como entidad usuaria, en el marco de las normas aplicables y velará porque se respeten los derechos laborales de los trabajadores en misión.

Con lo anterior, se da claridad sobre las responsabilidades de cada parte frente a este tipo de situaciones, reiterando el compromiso institucional con el respeto al marco jurídico laboral y a los principios constitucionales de protección al trabajo y a la dignidad humana.

Observación N° 21

Se solicita confirmar que, en caso de retiro de personal aforado (embarazo, lactancia, discapacidad, enfermedad grave), este solo procederá una vez surtido el procedimiento legal, incluyendo autorización del Ministerio del Trabajo o autoridad competente, y la cancelación de las indemnizaciones o emolumentos correspondientes

Respuesta observación No. 21:

Se aclara al observante que Canal Capital asegura que, en caso de que se presente el retiro de personal aforado por causas de embarazo, lactancia, discapacidad, enfermedad grave u otros fuero laborales, se procederá conforme a lo estipulado por la normatividad vigente.

En este sentido, se cumplirá con los procedimientos legales establecidos, que incluyen, cuando sea necesario, la autorización del Ministerio del Trabajo o la autoridad competente, de acuerdo con las disposiciones aplicables sobre estabilidad laboral reforzada.

Canal Capital, en su calidad de contratante, se ajustará a las normativas pertinentes relacionadas con los derechos laborales de los trabajadores, y actuará de acuerdo con los procedimientos y requisitos establecidos por la ley en lo que respecta a la protección de estos derechos.

Observación N° 22

¿Canal Capital acepta la normatividad vigente y permite la permanencia del contrato con el trabajador temporal, cuando sus incapacidades supere más de los 180 días por accidente de trabajo, enfermedad profesional o general, hasta tanto sea expedida la calificación de pérdida de capacidad laboral o cualquiera otra definición del asunto, que le permita solucionar el caso?



RESPUESTA A OBSERVACIONES - CP-002-2025



12

Respuesta observación No. 22:

Canal Capital respeta y acoge la normatividad, garantizando el cumplimiento de todas las disposiciones legales que protegen los derechos de los trabajadores. El Canal actuará conforme a lo establecido por la ley en todas las situaciones laborales, asegurando siempre el respeto a los derechos laborales y el bienestar de los trabajadores bajo su contrato.

Observación N° 23

¿Canal Capital acepta el reintegro laboral de un trabajador en misión una vez haya concluido su periodo de incapacidad, siempre que no se haya determinado pérdida de capacidad laboral por la ARL, en cumplimiento de los artículos 5 y 6 del Decreto 2463 de 2001 y la jurisprudencia aplicable.?.

Respuesta observación No. 23:

Sí, Canal Capital se ajusta a la normatividad laboral vigente y garantiza el cumplimiento de los derechos laborales de los trabajadores en misión, conforme a la legislación aplicable y la jurisprudencia relacionada, en el caso de que la entidad continúe requiriendo los servicios del personal en misión.

Observación N° 24

Se solicita confirmar si Canal Capital asume los pagos correspondientes a los dos (2) primeros días de incapacidad por enfermedad general, conforme a la Circular 005 de 2022 y al artículo 121 del Decreto 780 de 2016?

Respuesta observación No. 24:

Sí, Canal Capital asumirá los pagos correspondientes a los dos (2) primeros días de incapacidad por enfermedad general. En consecuencia, al personal en misión no se le descontará de su mensualidad dichos días de incapacidad y continuará recibiendo su salario completo, tal como se establece en la práctica habitual de la entidad, garantizando la protección de los derechos laborales de los trabajadores en misión.

Observación N° 25

¿En el caso que un trabajador en misión se incapacite por enfermedad general y no haya cumplido las cuatro semanas completas e ininterrumpidas dentro del mismo mes y la EPS no reconozca el pago, el valor de la incapacidad será asumido por Canal Capital?

Respuesta observación No. 25:

En el caso en que un trabajador en misión se incapacite por enfermedad general y no haya cumplido con las cuatro (4) semanas completas e ininterrumpidas de cotización dentro del mismo mes calendario, y la Entidad Promotora de Salud (EPS) no reconozca el pago de la incapacidad por no cumplir con dicho requisito, Canal Capital no asume el valor correspondiente a dicha incapacidad.

Lo anterior, en atención a que el trabajador en misión no tiene un vínculo laboral directo con Canal Capital, sino con la empresa de servicios temporales que lo ha contratado. Por lo tanto, la obligación



RESPUESTA A OBSERVACIONES - CP-002-2025



13

legal de asumir el pago de la incapacidad, en caso de no ser reconocido por la EPS, recae sobre la empresa de servicios temporales, en calidad de empleador directo, conforme a lo establecido en el artículo 3.2.2.1 del Decreto 780 de 2016 y demás normas concordantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Observación N° 26

Se requiere conocer el número de trabajadores en misión respecto de los cuales se ha aplicado el fuero de estabilidad laboral reforzada durante el último año, con el fin de prever contingencias en el marco del contrato

Respuesta observación No. 26:

Durante el último año (2024) no se presentó ningún caso de fuero por estabilidad laboral reforzada.

Observación N° 27

Por favor informar los indicadores de accidentalidad, severidad y frecuencia correspondientes al personal en misión durante los últimos dos (2) años.

Respuesta observación No. 27:

Se le informa al observante que en los dos últimos años se presentó 1 accidente de trabajo del personal en misión.

Observación N° 28

Por favor confirmar de manera clara si las incapacidades en general, pueden ser facturadas en su componente de prestaciones sociales y seguridad social.

Respuesta observación No. 28:

Los dos primeros días de incapacidad serán asumidos 100% por Canal Capital, el resto de días deberán ser gestionados por la EST para el pago de las EPS o ARL, según sea el caso.

Observación N° 29

Se requiere confirmar si, una vez finalizado el periodo de incapacidad, los trabajadores en misión serán recibidos nuevamente en las instalaciones de Canal Capital, y si se garantizarán las condiciones necesarias para cumplir con las órdenes y recomendaciones médicas de rehabilitación, en atención al principio de reincorporación laboral -Ley 361 de 1997, artículo 26.

Respuesta observación No. 29:

Sí, en el caso que la entidad continúe requiriendo los servicios del personal en misión o si el trabajador ha adquirido algún tipo de estabilidad laboral reforzada.



RESPUESTA A OBSERVACIONES - CP-002-2025



14

Observación N° 30

Si en los últimos tres (3) años se han presentado accidentes laborales mortales con trabajadores en misión, y cuántos casos se han reportado. Esta información es vital para la gestión del riesgo.

Respuesta observación No. 30:

Se le informa al observante que No se han presentado casos de accidentes mortales del personal en misión durante los últimos tres (3) años.

Observación N° 31

Dado que el contratista administrará aproximadamente 55 trabajadores en misión, se solicita a Canal Capital informar la clasificación del nivel de riesgo asociado a los cargos requeridos, de acuerdo con la tabla del Decreto 1607 de 2002. Esta información incide directamente en la tarifa de cotización al Sistema de Riesgos Laborales y en la estructuración del AIU.

Respuesta observación No. 31:

A continuación se relaciona el riesgo:

Riesgo 2: 15 cargos

Riesgo 3. 39 cargos

Riesgo 4. 2 cargos

Observación N° 32

¿Los trabajadores en misión tendrán acceso o manejarán bienes de alto valor? ¿si este es el caso se cuenta con una póliza para cubrir los riesgos que puedan afectar a dichos bienes? ¿cuál será el valor más alto de los bienes que será entregado a los trabajadores en misión?

Respuesta observación No. 32:

Si, los trabajadores en misión tendrán acceso y manejan bienes de alto valor.

Si, Canal Capital cuenta con una póliza Todo Riesgo Daños Materiales para salvaguardar los bienes de la entidad así como una póliza de automóviles para el caso de las unidades móviles, propiedad del canal.

El valor más alto de los bienes que podrán ser entregados a trabajadores en misión, corresponde al vehículo tipo camión de placas WER 613, el cual, tiene un valor en libros contables e inventarios de \$547.313.520.

Observación N° 33

En el numeral 26 de las Obligaciones específicas, indican que la EST deberá reemplazar los trabajadores en misión luego de una remoción, en un plazo máximo de 48 horas por favor indicar:



RESPUESTA A OBSERVACIONES - CP-002-2025



15

- a. ¿El tiempo para cubrir estos reemplazos podrá ser modificado en acuerdo con el Canal según el perfil y caso correspondiente, y pactados en los acuerdos de servicio? b. ¿Se podrá facturar el costo laboral del personal que realiza el reemplazo?

Respuesta observación No. 33:

- a. Cuando por fuerza mayor se requiera el reemplazo de un trabajador, será Canal Capital quien indique la persona que cubrirá dicho reemplazo y se llevará a cabo todo el proceso de contratación de manera habitual con la EST.
- b. Sí podrán facturar el costo laboral del personal que realice el reemplazo.

Observación N° 34

¿Canal Capital pagará mensualmente lo correspondiente a la provisión de las prestaciones sociales (cesantías, intereses de cesantías, Prima, vacaciones, siendo consecuentes con las Normas Internacionales de Información Financiera – NIIF)? El contratista podrá facturar estos conceptos mensualmente adicionado el AIU de la negociación?

Respuesta observación No. 34:

Sí, se pueden facturar mes a mes las respectivas provisiones a las prestaciones sociales de los colaboradores en misión.

Observación N° 35

Por favor confirmar si la provisión de vacaciones se podrá aplicar con el 4.34%, teniendo en cuenta que se debe incluir el 0.167% en el momento que el trabajador en misión se retira, se hace el aporte a la caja de compensación sobre las vacaciones canceladas.

Respuesta observación No. 35:

No, se reitera que la ETS deberá cumplir con lo definitivo en la Ley, la cual indica el 4.17% sobre los pagos que recibe el trabajador que son constitutivos de salario, exceptuando los pagos por horas extras y los pagos por trabajo en días de descanso remunerado.

Observación N° 36

¿El supervisor o coordinador designado por la EST que asistirá a las instalaciones del Canal cuando sea necesario o en su defecto, como mínimo dos (2) veces a la semana, es necesario que sea exclusivo para el contrato con Canal Capital? ¿O podrá atender otras cuentas de la EST?

Respuesta observación No. 36:

El equipo humano que se solicita no es de uso exclusivo para la entidad. El equipo solicitado será el encargado de atender directamente las necesidades de los trabajadores en misión, en calidad de verdadero empleador de los mismos, en las situaciones que se requiera.



RESPUESTA A OBSERVACIONES - CP-002-2025



16

Se necesita una persona que asista al Canal dos (2) veces por semana con una intensidad de 4 horas en cada visita, para atender inquietudes y novedades de los trabajadores en misión.

Este personal no será pagado por la Entidad contratante.

Observación N° 37

¿El equipo mínimo indicado en el anexo 16 Profesional SST, abogado y Profesional en RRHH debe estar asignado con exclusividad 100% para Capital? ¿O podrá atender otras cuentas de la EST?

Respuesta observación No. 37:

El equipo humano que se solicita no es de uso exclusivo para la entidad, el equipo solicitado será el encargado de atender directamente las necesidades de los trabajadores en misión, en calidad de verdadero empleador de los mismos, en las situaciones que se requiera.

Observación N° 38

¿Canal Capital reconoce que los daños y perjuicios que le causen los trabajadores en misión, serán objeto de procesos disciplinarios por parte de la empresa de servicios temporales ante su calidad de directo empleador, única gestión a su alcance ante la imposibilidad de actuar como garante, de personal sobre los que no puede regular su conducta?

Respuesta observación No. 38:

Canal Capital reconoce que la empresa de servicios temporales, como empleador directo de los trabajadores en misión, es responsable de aplicar los procesos disciplinarios correspondientes en caso de que se presenten daños o perjuicios causados por dichos trabajadores. Canal Capital, en su calidad de contratante, no puede intervenir directamente en la regulación de la conducta de los trabajadores en misión, pero se compromete a colaborar con la empresa de servicios temporales para asegurar el cumplimiento de las condiciones contractuales y la correcta gestión de cualquier incidente que surja, conforme a la legislación y los acuerdos establecidos.

Observación N° 39

¿Canal Capital entiende y acepta que de acuerdo con las directrices del Ministerio del Trabajo y el Decreto 1072 de 2015, tiene la obligación de vincular en su programa de SST y velar por la salud de los trabajadores en misión que se encuentran en sus instalaciones y bajo su subordinación?

Respuesta observación No. 39:

Sí.

Observación N° 40

Es posible que compartan la minuta o formato del contrato comercial, es importante conocer cláusulas especiales que la EST deba tener en cuenta en su costeo, como ejemplo: Cláusula penal,



RESPUESTA A OBSERVACIONES - CP-002-2025



17

multas, sanciones, ANS, nuevos impuestos, entre otras. Se menciona el anexo 17 Condiciones contractuales en el pliego de condiciones. Sin embargo, no se encuentra cargado en la documentación del proceso.

Respuesta observación No. 40:

Se aclara al observante que, las condiciones contractuales aplicables son las establecidas en los documentos que rigen el presente proceso, los cuales se elaborarán con base en la naturaleza del servicio requerido y en cumplimiento de la normativa vigente.

El modelo de contrato será estructurado para garantizar la adecuada ejecución del servicio, proteger los intereses de las partes y prevenir situaciones de intermediación o tercerización indebida, por lo cual ya contempla cláusulas orientadas a mitigar dichos riesgos.

En consecuencia, se aclara que el contrato se suscribirá bajo las condiciones previstas en los documentos del proceso, sin perjuicio de las verificaciones y controles que, en ejecución, se realicen para asegurar el cumplimiento legal y contractual del servicio contratado.

Sin embargo, la entidad publicará junto con el presente documento el modelo de condiciones contractuales para conocimiento de los interesados en el proceso de selección.

Observación N° 41

Por favor confirmar si actualmente los proveedores asumen algún costo mensual por estampillas, ejemplo estampillas para prodeporte, prodesarrollo, prohospitales, entre otras, en caso de que apliquen estampillas agradecemos informar los porcentajes y si la base de liquidación es el AIU o el valor total de la base gravable para los servicios temporales (10%).

Respuesta observación No. 41:

Frente a las Estampillas nosotros no somos agentes retenedores dada nuestra naturaleza jurídica. Únicamente practican deducciones por este tributo las entidades públicas del sector central en los términos del artículo 38 de la Ley 489 de 1998 y las que hacen parte del Presupuesto general del sector central, como es el caso de los Establecimiento Públicos.

Observación N° 42

¿En caso de que legalmente o por decreto se ordenen incrementos (Ej., aumento del salario mínimo, en recargos etc.), gravámenes o contribuciones relacionados con asuntos laborales o por la vinculación de los trabajadores en misión la contratante reconocerá a la contratista los mayores valores causados o cómo se procederá?

Respuesta observación No. 42:

Se aclara al observante que el canal en el caso de cambio de vigencia y cuando se generen incrementos en los costos asociados a la prestación de los servicios requeridos por la entidad, por causas legales el Canal informará a la EST los valores a incrementar por dicho concepto a cada colaborador en misión y se irán descontando del valor del presupuesto oficial del contrato.



RESPUESTA A OBSERVACIONES - CP-002-2025



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

18

Observación N° 43

Por tratarse de una empresa de servicios temporales, la subordinación delegada la tiene el CONTRATANTE o Empresa Usuaria, por lo tanto, se presenta una responsabilidad compartida que no da a lugar a una indemnidad. Cada parte debería asumir la defensa, honorarios de abogado y costas del proceso en el evento de que se llegase a presentar alguna reclamación administrativa o judicial. Por favor confirmar si es posible manejarlo así

Respuesta observación No. 43:

Si bien en el modelo de servicios temporales existe una subordinación funcional por parte de la entidad usuaria, la responsabilidad laboral y legal frente a los trabajadores en misión recae exclusivamente en la Empresa de Servicios Temporales (EST), en su calidad de empleador directo. Por tanto, no se configura una responsabilidad compartida en términos jurídicos que permita excluir la obligación del contratista de mantener indemne a Canal Capital frente a reclamaciones de carácter administrativo o judicial.

En este sentido, Canal Capital no asume la defensa, ni los honorarios o costas procesales derivados de acciones relacionadas con la gestión laboral del contratista. La cláusula de indemnidad se mantiene como una medida de protección institucional y corresponde a lo previsto en el marco legal aplicable y en las condiciones contractuales definidas para este tipo de vinculación.

Observación N° 44

Se solicita considerar que, en la evaluación financiera de los proponentes, el indicador de endeudamiento sea valorado como habilitante cuando no sea menor o igual al 65%, en línea con los parámetros aplicados en procesos similares de selección objetiva y conforme al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007

Respuesta observación No. 44:

Mantenemos el nivel de endeudamiento en menor o igual al 60% en razón a que como lo mencionamos en la observación 1 del remitente Tempocolba S.A.S., queremos evaluar la capacidad de la entidad desde el punto de vista financiero para desarrollar el objeto contratado y en ese sentido consideramos que un endeudamiento de máximo el 60% representa un riesgo menor que uno del 65% al ser analizados en conjunto con el resultado del capital de trabajo y la solvencia.

Observación N° 45

¿Canal Capital emite órdenes de compra para aprobar facturas del servicio, o con la aprobación de la nómina y servicios adicionales se pueden generar las facturas?

Respuesta observación No. 45:

Canal capital requiere una prefactura en formato excel que contenga los valores facturados y sus respectivos conceptos, para revisión y validación. Una vez aprobada la prefactura, se autorizará la



RESPUESTA A OBSERVACIONES - CP-002-2025



19

generación de la respectiva facturación y la presentación del informe de gestión.

Observación N° 46

¿Cuántos días tarda Canal Capital en aprobar y emitir el acta de recibido de las facturas? ¿Existe la posibilidad de que el plazo de pago se extienda más allá de los 15 días contados desde la fecha de radicación de la factura?

Respuesta observación No. 46:

La presentación de la prefactura se hace mes vencido y su aprobación está entre 1 y 3 días. Una vez se genere la facturación y se presente el respectivo informe de gestión, se radicarán ante la Subdirección Financiera para proceso de pago, el cual se dará en un término no superior a los 15 días hábiles.

Observación N° 47

¿Cuál es el proceso administrativo para la radicación y aprobación de pago de las facturas?

Respuesta observación No. 47:

La EST deberá presentar mes vencido la prefactura en formato excel que contenga los valores facturados y sus respectivos conceptos, para revisión y validación. Una vez aprobada la prefactura, se autorizará la generación de la respectiva facturación y la presentación del informe de gestión. Una vez se genere la facturación y se presente el respectivo informe de gestión, se radicarán ante la Subdirección Financiera para proceso de pago, el cual se dará en un término no superior a los 15 días hábiles.

Observación N° 48

¿En caso de incumplimiento en el plazo de pago, se reconocerá al contratista intereses de mora hasta por la tasa máxima permitida por la financiación adicional requerida?

Respuesta observación No. 48:

No se reconocerán intereses de mora por concepto de pagos, toda vez que la forma de pago ha sido establecida contractualmente en el documento condiciones para presentar la oferta numeral 2.8 FORMA DE PAGO, con plazos determinados, los cuales están sujetos al cumplimiento oportuno por parte del contratista de los requisitos contractuales, administrativos y financieros exigidos por Canal Capital. El término para efectuar el pago inicia únicamente una vez se cuente con la totalidad de los documentos requeridos y aprobados por el supervisor del contrato, incluyendo la factura definitiva, el informe mensual de actividades, la certificación del supervisor del contrato y la certificación de pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales.

El cumplimiento de dichos requisitos es responsabilidad exclusiva de la Empresa de Servicios Temporales (EST), por lo que cualquier retraso en la acreditación de estos documentos puede afectar el inicio del cómputo del plazo de pago. En este sentido, no procede el reconocimiento de



RESPUESTA A OBSERVACIONES - CP-002-2025



20

intereses de mora, ya que los términos establecidos contractualmente dependen también de la gestión oportuna del contratista, y se ajustan a lo previsto en el marco normativo aplicable a la contratación estatal.

Observación N° 49

¿Las facturas se radican en algún aplicativo o software especial, que genere costo para la EST?, si es así cuál es el costo?

Respuesta observación No. 49:

No, deberán ser enviadas al correo electrónico dispuesto para ello.

Observación N° 50

Por favor confirmar si el contrato será asignado a un solo Contratista-EST.

Respuesta observación No. 50:

Sí, será adjudicado a un único contratista-EST.

Remitente: JOB&TALENT – SECOP II 16/04/2025 7:45:54 PM

Observación N° 1:

Nos permitimos solicitar estudiar la posibilidad de aplicar las eventuales sanciones, multas y cláusulas penales sobre el valor de administración (AIU) y no sobre el valor del contrato. El AIU es lo que realmente gana la EST porque los demás valores cobrados corresponde a devengos de los trabajadores y por tanto no representan una ganancia para la EST. Consideramos que aplicar las eventuales sanciones sobre el valor total del contrato implica romper el equilibrio económico y financiero de la relación.

Respuesta observación No. 1:

No se acepta su observación, teniendo en cuenta que el manual de contratación de la entidad establece de manera clara que las sanciones, multas y cláusulas penales deben aplicarse sobre el valor total del contrato, y no sobre el valor de la administración (AIU), en virtud de lo dispuesto en el Artículo 62 del Manual de Contratación de CANAL CAPITAL.

"ARTÍCULO 62. CLÁUSULA PENAL. En los contratos que celebre CANAL CAPITAL se podrá pactar cláusula penal en calidad de sanción convencional, cuando la estructuración del proceso establezca que es necesaria o conveniente como medida coercitiva que busca sancionar el incumplimiento parcial o total de las obligaciones contractuales. En cuyo caso, CANAL CAPITAL podrá descontar al contratista hasta el treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, orden de compra, orden de servicio o el tipo contractual que corresponda. El cobro de la cláusula penal podrá ser total o proporcional al perjuicio causado y a la naturaleza del incumplimiento. La imposición de la sanción no exime al contratista del cumplimiento de las obligaciones contractuales, ni del pago de los daños



RESPUESTA A OBSERVACIONES - CP-002-2025



21

y perjuicios que superen el valor del porcentaje pactado entre las partes a título de cláusula penal."

Asimismo, el manual de contratación y las disposiciones del Artículo 62 están alineados con los principios generales del derecho contractual, que buscan asegurar el cumplimiento de las obligaciones de las partes, preservar el equilibrio económico y financiero de las relaciones contractuales y garantizar que las sanciones sean proporcionales al incumplimiento. Aplicar las sanciones sobre el valor total del contrato y no únicamente sobre el valor de la administración (AIU) es coherente con estos principios y con la normatividad interna, pues se busca una sanción justa y equilibrada en función del alcance y los efectos del incumplimiento, sin desvirtuar la finalidad del contrato y respetando los intereses de ambas partes.

Finalmente, de conformidad con el Artículo 63 del manual de contratación, la aplicación de las sanciones se sujetará al procedimiento establecido, lo que garantiza que cualquier medida correctiva se adopte de acuerdo con el marco normativo vigente, en aras de garantizar la equidad y la transparencia en el proceso de contratación.

Por lo tanto, no se acepta la observación ya que aplicar las sanciones sobre el valor total del contrato, y no sobre el valor de la administración (AIU), se ajusta a las disposiciones contractuales y normativas de la entidad, que buscan asegurar la correcta ejecución del contrato y el cumplimiento efectivo de las obligaciones pactadas, sin alterar el equilibrio económico-financiero de la relación contractual.

Observación N° 2:

Dentro del contrato se debe especificar claramente el servicio y el AIU, pues es por mandato legal (Ley 50 de 1990)

Respuesta observación No. 2:

Se aclara al observante, que conforme al numeral 2.6.2 "Valor del contrato", se ha estipulado que el valor total del contrato debe incluir el IVA y todos los impuestos aplicables, cumpliendo con la normativa fiscal vigente

Observación N° 3:

Antes de la aplicación de la multa, la EST tendría un plazo para sanear el incumplimiento. Cuál sería este plazo?

Respuesta observación No. 3:

Se aclara al observante que, de acuerdo con el manual de contratación de la entidad, el procedimiento para la aplicación de multas y cláusulas penales está regido por lo dispuesto en el Artículo 63, que establece el proceso detallado para el cobro de multas y la cláusula penal. En este sentido, el manual no contempla un plazo específico para que la EST sane el incumplimiento antes de la aplicación de la multa, ya que el procedimiento debe seguirse conforme a lo estipulado en el artículo mencionado el cual refiere:

"ARTÍCULO 63. PROCEDIMIENTO DE COBRO DE MULTAS Y CLÁUSULA PENAL. Si el contrato, orden



RESPUESTA A OBSERVACIONES - CP-002-2025



22

de compra, orden de servicio o el tipo contractual que corresponda, establece multas o cláusula penal, en su imposición se adelantarán las siguientes actividades con el fin de garantizar los derechos al debido proceso, defensa y contradicción del contratista:

a) Una vez identificada la situación de presunto retardo o incumplimiento que podría dar lugar al eventual descuento o cobro de la multa o cláusula penal, el supervisor y/o interventor del contrato, orden de compra, orden de servicio o el tipo contractual que corresponda, elaborará una comunicación en la que informe al contratista las obligaciones presuntamente retardadas o incumplidas, la fecha inicial del presunto retardo o incumplimiento, así como las eventuales consecuencias que, conforme al contrato (multa o cláusula penal), pueden derivarse. En tal comunicación, al contratista se le solicitará presentar, dentro de un término de hasta cinco (5) días hábiles, las explicaciones que considere necesarias frente a los presuntos retardos o incumplimientos señalados por la supervisión y/o interventoría del contrato. Así mismo, dicha situación se le comunicará a la compañía de seguros que haya otorgado pólizas al contrato para que haga parte de la actuación.

b) Una vez presentadas las explicaciones por parte del contratista, la supervisión y/o interventoría del contrato revisará si las aclaraciones presentadas son satisfactorias, si responden a hechos ciertos y verificables, si son atribuibles al contratista y, si afectan la ejecución contractual. En el caso que el supervisor y/o interventor considere que subsiste el retraso o el incumplimiento de las obligaciones contractuales, procederá a remitir informe detallado a la Secretaría General de Canal Capital con copia al ordenador del gasto respectivo, sobre el presunto retraso o incumplimiento.

c) La Secretaría General de Canal Capital decidirá la procedencia de la multa y/o sanción, lo cual será comunicado de manera formal al contratista, al igual que a la compañía aseguradora que haya otorgado pólizas al contrato

d) Una vez confirmada la imposición de la multa y/o sanción, CANAL CAPITAL podrá realizar los descuentos de las sumas que se adeuden por dicho concepto al contratista. De no ser posible el descuento total o parcial, el contratista se obliga a consignar el valor de la multa y/o sanción, en la cuenta bancaria y dentro del plazo que indique CANAL CAPITAL. En el evento, que el contratista no efectúe el pago, el supervisor y/o interventor del contrato deberá remitir las actuaciones a la Oficina Jurídica para iniciar las acciones que se estimen pertinentes. El acto contractual de imposición de multa y/o sanción presta mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para desarrollar el anterior procedimiento, se deberá estipular expresamente en el contrato, orden de compra, orden de servicio o el tipo contractual que corresponda la autorización del Contratista para realizar los descuentos a que haya lugar, así como la renuncia a todo requerimiento para constitución en mora.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El supervisor y/o interventor podrá solicitar en cualquier momento el apoyo de las áreas jurídica, financiera o técnica, si así lo estima pertinente para el desarrollo del procedimiento establecido en el presente artículo.

Observación N° 4:

Se puede pactar en el contrato la facultad de terminación anticipada para ambas partes, previo acuerdo del tiempo de preaviso?



RESPUESTA A OBSERVACIONES - CP-002-2025



23

Respuesta observación No. 4:

Se aclara al observante, que el contrato es un acuerdo de voluntades entre las partes, por lo que, de acuerdo con la normativa aplicable, es posible pactar la facultad de terminación anticipada para ambas partes, siempre que ambas estén de acuerdo y se estipule un plazo de preaviso adecuado. En este sentido, los contratos estatales pueden ser terminados anticipadamente si así lo acuerdan la entidad y el contratista, conforme a las condiciones pactadas y las disposiciones legales que rigen el contrato en cuestión.

Observación N° 5:

Dada la naturaleza del servicio, en donde se delega la subordinación del personal en la EMPRESA USUARIA, no es posible de parte de la E.S.T., declarar una indemnidad absoluta, se debe limitar a los casos en los que no opere dicha delegación de la subordinación, pues en esos eventos, la EMPRESA USUARIA es la responsable de dar la órdenes e impartir instrucciones y si en virtud de ello se ocasiona un perjuicio a la E.S.T. es la EMPRESA USUARIA la que debe declarar la indemnidad.

Respuesta observación No. 5:

Se acepta la observación y no se requerirá indemnidad a la EST cuando se presente un perjuicio a causa de acciones suscitadas por el personal en misión a bajo la subordinación de Canal Capital.

Observación N° 6:

En su condición de empresa usuaria de los servicios de la Empresa de Servicios Temporales (EST) es claro que la responsabilidad de la EST está relacionada con la adecuada selección y administración del personal en misión y que por tanto la EST no es responsable de los eventuales daños o perjuicios generados por el personal en misión, en la medida en que estos trabajadores están bajo la subordinación de la empresa usuaria?

Respuesta observación No. 6:

Si el perjuicio ocasionado es a causa de alguna situación el personal en misión a bajo la subordinación de Canal Capital será la empresa usuaria quien asumirá las responsabilidades correspondientes, para las demás situaciones será la empresa de servicios temporales como empleador directo del personal en misión.

Observación N° 7:

En su condición de empresa usuaria conoce que los trabajadores en misión no pueden ser desvinculados cuando existan limitaciones de ley como estado de maternidad, licencia de maternidad, incapacidad, restricciones y recomendaciones médicas y que por lo tanto permanecen vinculados con cargo a la empresa usuaria mientras se mantenga esta condición y aún después de la terminación del contrato comercial?

Respuesta observación No. 7:

Sí, Canal Capital respeta y acoge la normatividad, garantizando el cumplimiento de todas las



RESPUESTA A OBSERVACIONES - CP-002-2025



24

disposiciones legales que protegen los derechos de los trabajadores. El Canal actuará conforme a lo establecido por la ley en todas las situaciones laborales, asegurando siempre el respeto a los derechos laborales y el bienestar de los trabajadores bajo su contrato.

Observación N° 8:

El artículo 8 del decreto 4369 de 2006 establece que los trabajadores en misión estarán sometidos al Código Sustantivo del Trabajo, por lo tanto la desvinculación del personal en misión deberá hacerse por orden expresa de la Empresa Usuaria indicando por escrito que la labor para la cual fue contratado ha terminado (Art. 61 Literal D del C.S.T), la simple voluntad de la Empresa Usuaria no es una causa legal para la terminación del contrato laboral, lo anterior sin perjuicio de la estabilidad laboral reforzada para algunos trabajadores especialmente protegidos y cuya terminación de contrato sin justa causa sólo procede previa autorización legal y reconocimiento de la respectiva indemnización. En caso de que solicite la desvinculación de un trabajador sin que medie justa causa, asume la indemnización generada?

Respuesta observación No. 8:

Canal Capital respeta y acoge la normatividad, garantizando el cumplimiento de todas las disposiciones legales que protegen los derechos de los trabajadores. El Canal actuará conforme a lo establecido por la ley en todas las situaciones laborales, asegurando siempre el respeto a los derechos laborales y el bienestar de los trabajadores bajo su contrato.

Observación N° 9:

En su condición de empresa usuaria mantiene vinculados a los trabajadores con incapacidad de más de 180 días generadas por accidente de trabajo o enfermedad Profesional aún a la terminación del contrato comercial?

Respuesta observación No. 9:

Canal Capital respeta y acoge la normatividad, garantizando el cumplimiento de todas las disposiciones legales que protegen los derechos de los trabajadores. El Canal actuará conforme a lo establecido por la ley en todas las situaciones laborales, asegurando siempre el respeto a los derechos laborales y el bienestar de los trabajadores bajo su contrato.

Observación N° 10:

Solicitamos nos indiquen si el modelo de contrato puede modificarse en algunos aspectos, esto con el fin de aterrizarlo más a la naturaleza del servicio y blindar a las partes de una indebida tercerización o una intermediación ilegal.

Respuesta observación No. 10:

Se aclara al observante que, las condiciones contractuales aplicables son las establecidas en los documentos que rigen el presente proceso, los cuales se elaborarán con base en la naturaleza del servicio requerido y en cumplimiento de la normativa vigente.



RESPUESTA A OBSERVACIONES - CP-002-2025



25

El modelo de contrato será estructurado para garantizar la adecuada ejecución del servicio, proteger los intereses de las partes y prevenir situaciones de intermediación o tercerización indebida, por lo cual ya contempla cláusulas orientadas a mitigar dichos riesgos.

Cualquier propuesta de ajuste al clausulado que implique una modificación sustancial del modelo contractual no es procedente en esta etapa, en tanto podría afectar la igualdad de condiciones entre los participantes y desnaturalizar el alcance del proceso.

En consecuencia, se aclara que el contrato se suscribirá bajo las condiciones previstas en los documentos del proceso, sin perjuicio de las verificaciones y controles que, en ejecución, se realicen para asegurar el cumplimiento legal y contractual del servicio contratado.

Observación N° 11:

¿Cómo se acordará y asumirá las mujeres que sean vinculadas a laborar y en vigencia del contrato de trabajo queden en estado de embarazo, pues no pueden ser desvinculadas hasta que finalicen su periodo de lactancia?

Respuesta observación No.11:

Canal Capital respeta y acoge la normatividad, garantizando el cumplimiento de todas las disposiciones legales que protegen los derechos de los trabajadores. El Canal actuará conforme a lo establecido por la ley en todas las situaciones laborales, asegurando siempre el respeto a los derechos laborales y el bienestar de los trabajadores bajo su contrato.

Observación N° 12:

¿Cómo se acordará y asumirá las personas que se encuentren incapacitadas, con recomendaciones médicas o en términos generales con una condición médica especial, pues no pueden ser desvinculadas, por el contrario deben adaptárseles sus funciones para que puedan continuar sus labores sin que se les vea afectada su salud?.

Respuesta observación No. 12:

Canal Capital respeta y acoge la normatividad, garantizando el cumplimiento de todas las disposiciones legales que protegen los derechos de los trabajadores. El Canal actuará conforme a lo establecido por la ley en todas las situaciones laborales, asegurando siempre el respeto a los derechos laborales y el bienestar de los trabajadores bajo su contrato.

Observación N° 13:

Solicitamos por favor se nos indique la cantidad de trabajadores en misión que va a tener el desarrollo del proyecto.

Respuesta observación No. 13:



RESPUESTA A OBSERVACIONES - CP-002-2025



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

26

Será un aproximado de 57 colaboradores en misión, esta cantidad puede variar de acuerdo con las necesidades del Canal.

Observación N° 14:

Solicitamos teniendo en cuenta el contrato que actualmente la entidad tiene en ejecución, se nos indique el porcentaje de rotación del personal.

Respuesta observación No. 14:

En el primer trimestre del presente año se ha tenido la siguiente rotación:

CANTIDAD TRABAJADORES			
2025	TRABAJADORES ACTIVOS	RETIROS DEL MES	INGRESOS DEL MES
ENERO	62	5	0
FEBRERO	57	56	53
MARZO	54	0	2

Observación N° 15:

En caso de que el contrato a ejecutarse, tenga contemplado el uso de dotación, la misma será entregada por la EST? De ser así, será re facturable o asumida por la EST que especificaciones tendrá dicha dotación.

Respuesta observación No. 15:

Es la EST la responsable de la compra y entrega de la dotación de acuerdo con la normatividad vigente para ello. Debe ser asumida por la EST y será de acuerdo a lo contemplado en el Código Sustantivo del Trabajo compuesta por vestido y calzado.

Observación N° 16:

Solicitamos por favor se indiquen los salarios y esquema de cargos del personal en misión que llevará a cabo el desarrollo del proyecto.

Respuesta observación No. 16:

En el anexo 1, en la columna 2 se encuentran los cargos y en la columna 5 viene la proyección de costos mensuales, el cuál incluye salarios y carga prestacional.

Observación N° 17:



RESPUESTA A OBSERVACIONES - CP-002-2025



27

En cuanto a los estudios de seguridad, solicitamos a la entidad los mismos sean detallados con el fin de ajustar la tarifa del oferente interesado.

Respuesta observación No. 17:

Para la presente convocatoria no se requieren estudios de seguridad.

Observación N° 18:

Los exámenes médicos serán refacturables? En caso de que no, solicitamos a la entidad el detalle de los mismos a realizar y la periodicidad de estos.

Respuesta observación No. 18:

La EST deberá asumir el costo de los exámenes médicos el cual debe estar incluido en el AIU. En el Anexo 1. Proyección y Costos de Personal, columna 12, el cual se modificó para tener una visibilidad completa de la información, se detalla el tipo de examen que se requiere para cada cargo.

Observación N° 19:

La ejecución del contrato contará con algún tipo de componente de Bienestar para los trabajadores en misión, de ser así, solicitamos en qué condiciones se efectuará dicho programa de bienestar y la periodicidad del mismo.

Respuesta observación No. 19:

Si, el % de reinversión propuesto por el oferente seleccionado para programas de bienestar y capacitación, será ejecutado de acuerdo al plan de bienestar institucional.

La ejecución se realizará conforme con el cronograma de actividades definido por la entidad y con la ejecución financiera del contrato suscrito con la E.S.T.

Observación N° 20:

El proponente deberá contemplar en su tarifa seguro de vida, para los trabajadores en misión.

Respuesta observación No. 20:

No.

Observación N° 21:

La garantía de seriedad, debe ir adjunta con la propuesta, la misma debe anexar recibo de pago?

Respuesta observación No.21:

En relación con la inquietud sobre la presentación de la garantía de seriedad de la propuesta, nos permitimos confirmar que sí debe ser presentada como parte integral de la propuesta, tal como se



RESPUESTA A OBSERVACIONES - CP-002-2025



28

establece expresamente en el numeral 4.1.8 del documento "Condiciones para presentar la oferta".

De acuerdo con dicho numeral, la garantía debe presentarse en el formato de póliza ante entidades públicas con régimen privado de contratación, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada en Colombia, o mediante una garantía bancaria. En ambos casos, esta garantía debe estar a favor de CAPITAL y cumplir con las condiciones estipuladas en el proceso.

Sin embargo la entidad dentro del deber que le asiste de verificación de los documentos presentados por los proponentes verificará la garantía allegada directamente en las páginas de las aseguradoras.

Observación N° 22:

Teniendo en cuenta que el proceso se adelanta por la plataforma transaccional SECOP II, solicitamos a la entidad indicar si en el formulario de la plataforma para diligenciar el valor de la propuesta, debe ir el % de AIU o el presupuesto en pesos del valor del contrato.

Respuesta observación No.22:

La EST deberá indicar el % de AIU.

Observación N° 23:

Para el personal en misión, se contempla suministro de carnet de identificación?, de ser así, el mismo será asumido por la entidad o por la EST?

Respuesta observación No.23:

Sí, el carnet será entregado y asumido por el Canal.

Observación N° 24:

Por favor indicar las especificaciones técnicas del carnet de identificación.

Respuesta observación No.24:

El carnet será entregado y asumido por el Canal.

Observación N° 25:

Contaremos con migración por parte de la EST actual?

Respuesta observación No.25:

En Canal Capital actualmente hay unos contratos suscritos que una vez finalicen se estima que tengan continuidad con el EST a la que se le adjudique el proceso.

Observación N° 26:

La entidad podría indicar si para la oferta, se considera un AIU piso y/o techo?



RESPUESTA A OBSERVACIONES - CP-002-2025



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

29

Respuesta observación No.26:

De acuerdo a lo establecido en las CONDICIONES PARA PRESENTAR OFERTA CP-002-2025, para el AIU si se consideró un techo de OCHO PUNTO CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (8,51) y no se definió piso.

Observación N° 27:

Para efectos del contrato de suministro de personal en misión nos permitimos solicitar que se reemplace la expresión "contratista" por "Empresa de Servicios Temporales" para cumplir con lo dispuesto en la ley colombiana: Según los artículos 10 y 20 Núm. 1 del Decreto 4369 de 2006 y 17 del Decreto 4588 de 2006 la única persona jurídica autorizada en Colombia para prestar este servicio es la Empresa de Servicios Temporales, que es diferente del contratista independiente, que tiene su propio régimen legal de regulación y que responde con autonomía técnica, directiva y administrativa. Precisamente una de las características esenciales de la contratación de una Empresa de Servicios Temporales es la delegación del poder de subordinación jurídica que está hace a la Empresa Usuaria, para que ésta, en nombre de la EST, ejerza la supervisión, coordinación e instrucción sobre el personal en misión, sin que por esta razón se desvirtúe la calidad de empleador que tiene la E.S.T. Por lo anterior solicitamos se elimine la expresión contratista independiente y se tenga en cuenta el régimen legal aplicable a las EST.

Respuesta observación No.27:

En atención a la observación presentada, nos permitimos indicar que el uso del término "contratista" en los documentos del proceso contractual obedece a una denominación genérica ampliamente aceptada en el ámbito jurídico y contractual, y no pretende desconocer las particularidades normativas de figuras específicas como las Empresas de Servicios Temporales (EST). Este término no implica una equiparación automática con el contratista independiente, sino que hace referencia a la parte que asume una obligación contractual frente al contratante, sin perjuicio de su naturaleza jurídica.

En caso de que el proveedor seleccionado corresponda a una Empresa de Servicios Temporales, se reconocerá plenamente su calidad y se exigirá el cumplimiento del marco legal que regula su operación, incluyendo las condiciones propias del vínculo laboral con el personal en misión y la forma de supervisión por parte de la empresa usuaria. El uso de un término general no altera ni limita estos aspectos durante la ejecución del contrato.

Modificar la denominación general de "contratista" por "Empresa de Servicios Temporales" en los documentos contractuales no resulta procedente, ya que podría generar restricciones indebidas a la participación de otros posibles oferentes legalmente habilitados, afectando el principio de libre concurrencia. La naturaleza jurídica del proveedor y la modalidad del servicio se verifican y validan durante la etapa de evaluación y ejecución contractual.

En consecuencia, se mantendrá el uso del término "contratista" como designación genérica en los documentos del proceso, sin que ello implique desconocimiento del marco legal aplicable a las EST, en caso de ser esta la figura jurídica del proveedor adjudicado. El cumplimiento del régimen especial será exigido en la fase de ejecución contractual, garantizando la legalidad y seguridad jurídica en la prestación del servicio.



RESPUESTA A OBSERVACIONES - CP-002-2025



30

Observación N° 28:

Dada la naturaleza del servicio en la que se delega la subordinación del personal en la EMPRESA USUARIA - CAPITAL, la E.S.T., no debe otorgar indemnidad, por favor eliminar el numeral 20 de las OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA, dentro del Anexo 15 o en su defecto mantenerla bilateral en la cláusula 17.

Respuesta observación No.28:

La obligación de mantener indemne a CAPITAL por los perjuicios causados por los Trabajadores en Misión que sean contratados por EL CONTRATISTA (E.S.T.) encuentra sustento en los principios de la responsabilidad objetiva y contractual, así como en el deber de diligencia que debe regir las relaciones entre partes contratantes.

Aunque en el marco de la intermediación laboral propia del servicio temporal, la subordinación del personal es ejercida generalmente por la Empresa Usuaria (CAPITAL), lo cierto es que la E.S.T., en su calidad de empleadora directa, sigue siendo responsable por los actos de sus trabajadores, en la medida en que conserva la titularidad del contrato de trabajo y, por tanto, la capacidad de realizar procesos de selección, formación, supervisión previa y acciones correctivas o disciplinarias sobre su personal.

En ese sentido, resulta razonable y jurídicamente válido que se pacte en el contrato una cláusula de indemnidad a favor de CAPITAL, condicionada a que el perjuicio haya sido ocasionado por culpa o negligencia demostrada del personal en misión, y previa verificación de los hechos mediante un procedimiento de determinación de responsabilidad. Esta obligación:

1. Protege los intereses legítimos de la Empresa Usuaria, quien confía en el personal suministrado por la E.S.T. para realizar actividades dentro de su operación.
2. No traslada un riesgo desproporcionado a la E.S.T., pues está condicionada a la existencia de culpa comprobada.
3. Se alinea con el principio de buena fe contractual, ya que garantiza que las partes asuman sus respectivas responsabilidades dentro de la relación triangular típica de los servicios temporales.

Por tanto, mantener esta cláusula permite equilibrar las cargas contractuales y asegurar que CAPITAL cuente con mecanismos efectivos para obtener el resarcimiento de daños cuando estos provienen de una conducta imputable al trabajador enviado por la E.S.T., sin que ello implique una renuncia anticipada a los derechos laborales o una transferencia ilegítima de responsabilidad.

Observación N° 29:

Dada la naturaleza del servicio en la que se delega la subordinación del personal en la EMPRESA USUARIA - CAPITAL, se solicita, amablemente, se elimine el numeral 21 de las OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA, del Anexo 15.

Respuesta observación No.29:



RESPUESTA A OBSERVACIONES - CP-002-2025



31

La inclusión de una cláusula que obligue al CONTRATISTA a responder por los actos u omisiones de los Trabajadores en Misión durante la ejecución de sus labores —incluso aquellos que puedan ir en contravía de la ley y que causen perjuicio a Canal Capital— se encuentra plenamente justificada desde los principios de responsabilidad contractual, deber de previsión y garantía de idoneidad del personal suministrado.

1. Responsabilidad derivada del vínculo laboral:
Aunque los Trabajadores en Misión se encuentran operando bajo la dirección funcional de Canal Capital, la E.S.T. sigue siendo el empleador formal y directo. Por tanto, conserva deberes esenciales como la selección, contratación, formación, y evaluación del personal, lo que implica una responsabilidad objetiva por los actos del trabajador que haya puesto al servicio de un tercero.
2. Deber de garantía y diligencia:
La E.S.T. debe garantizar que el personal suministrado sea idóneo, confiable y actúe conforme a la ley y a los intereses de la Empresa Usuaria. Esto se traduce en una obligación de resultado frente a la conducta de sus trabajadores, en la medida en que dicha conducta puede generar perjuicios patrimoniales, contractuales o reputacionales a Canal Capital.
3. Hechos en contravía de la ley:
La responsabilidad por actos ilegales (como hurto, fraude, filtración de información, entre otros) no desaparece por el hecho de que estos actos se realicen sin autorización o en contravía de las instrucciones de la E.S.T. En tanto el vínculo laboral permanece vigente y la E.S.T., fue quien puso al trabajador en el entorno operativo de Canal Capital, correspondiéndole a ella asumir los efectos perjudiciales de su conducta.
4. Protección a la Empresa Usuaria (Canal Capital):
Esta cláusula otorga a Canal Capital una herramienta efectiva para protegerse de los riesgos inherentes a la ejecución del contrato con personal externo, sin que ello implique trasladar la responsabilidad penal o disciplinaria del trabajador a la E.S.T., pero sí asegurando el resarcimiento de daños patrimoniales y contractuales.

En resumen, esta obligación no sólo es legítima, sino necesaria para garantizar la confianza, la seguridad operativa y la integridad contractual de Canal Capital, quien no es el empleador del trabajador, pero sí asume los riesgos derivados de su integración funcional en las labores del canal.

Observación N° 30:

Se nos permite el incluir dentro de las OBLIGACIONES DE CANAL CAPITAL, las siguientes:

- a. Solicitar a la E.S.T., por escrito, mediante la expedición de órdenes de servicio, los servicios temporales que requiera para labores específicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 50 de 1990, en el artículo 6 del Decreto 4369 de 2006 y en el presente contrato;
- b. Pagar a la E.S.T. el precio de los servicios, de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente contrato.
- c. Pagar todos los costos y gastos que se deriven de la desvinculación del personal, por ejemplo, sin limitarse a ello, liquidaciones, transacciones, conciliaciones, etc.
- d. Poner a disposición de los trabajadores en misión los sitios de trabajo, elementos, herramientas y equipos necesarios para el desarrollo adecuado de su labor temporal, los cuales deberán cumplir



RESPUESTA A OBSERVACIONES - CP-002-2025



32

- con las exigencias previstas en la legislación laboral en Seguridad y Salud en el Trabajo.
- e. Reportar de manera inmediata a la E.S.T., de los accidentes de trabajo de los trabajadores en misión, así como proceder con la notificación inicial ante la línea de atención de la respectiva ARL para la orientación y direccionamiento a la red de atención. Igualmente, se obliga a participar en los procesos de investigación de accidentes de trabajo y/o enfermedad laboral de conformidad al art. 8 de la Resolución 1401 del 2007 y el Decreto 1072 Art. 2.2.4.6.32 o la norma que la sustituya, como también ejecutar las recomendaciones derivadas de estas investigaciones acordadas preliminarmente, aportando las evidencias necesarias para el cierre de cada caso.
 - f. Incluir los trabajadores en misión dentro de su Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo de tal manera que puedan entre otras suministrar una inducción completa e información permanente para la prevención de los riesgos a que están expuestos, los elementos de protección personal que requieran en el puesto de trabajo y las condiciones de Seguridad e Higiene Industrial y Medicina del Trabajo que contiene el sistema de gestión de la usuaria, en cumplimiento del Art. 2.2.4.2.4.2. del Decreto 1072 del 2015 o la norma que la sustituya, garantizando que el sistema de gestión cuente con un cumplimiento aceptable conforme a los estándares mínimos de seguridad y salud en el trabajo (Resolución 0312 del 2019), aportando certificación de ARL actualizada respectivamente.
 - g. En caso de que se destine a los trabajadores en misión a labores peligrosas y/o requieran competencias especiales, según la legislación Colombiana, entrenar a los trabajadores en misión para desarrollar dichas actividades y entregarles los elementos de protección y seguridad necesarios para evitar accidentes o enfermedades asociadas con la labor;
 - h. Abstenerse de destinar a los trabajadores en misión a labores distintas a aquellas para las que fueron contratados;
 - i. Cumplir con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 1530 de 1996 y el Decreto 1072 de 2015 y cualquier otra que la modifique y/o sustituya, sobre las obligaciones a cargo de LA EMPRESA USUARIA en relación con el programa de Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo;
 - j. Reportar a la E.S.T., las novedades de los trabajadores en misión; dentro de los cinco (5) días siguientes a la ocurrencia del hecho que dé lugar a la novedad (incapacidades médicas, accidentes de trabajo, horas extras no programadas, etc.)
 - k. Reportar a la E.S.T., dentro de los cinco (5) días previos a la novedad programada (trabajo extra programado, vacaciones, licencias y otros) y pagar a la E.S.T., cuando a ello hubiere lugar, el valor del trabajo suplementario.
 - l. En el evento en que los colaboradores enviados a la EMPRESA USUARIA, sean requeridos como jurados de votación o por alguna autoridad, la EMPRESA USUARIA se obliga a otorgar el respectivo permiso en cumplimiento de la ley.
 - m. Cumplir con la totalidad de la regulación ambiental en la materia y con las disposiciones que en la materia desarrolle las autoridades de cualquier orden.
 - n. En el evento en que LA EMPRESA USUARIA solicite la realización de todo el proceso de Reclutamiento, Selección y Contratación – RSC, incluidos exámenes médicos, y ésta opte, por cualquier causa, por no vincular al respectivo candidato o cuando lo contrate de manera directa dentro de los dos (2) meses siguientes a la realización del proceso de RSC, pagará un equivalente al valor del salario proyectado para el candidato. Con la suscripción del presente contrato la EMPRESA USUARIA, acepta de antemano la factura que se emita por tal concepto.
 - o. Implementar según el alcance de la Resolución 40595 del 2022 el plan estratégico de seguridad vial (PESV) como empresa usuaria, alineando los requisitos, procedimientos y responsabilidades del PESV de la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES – E.S.T., desarrollado en virtud de la Ley 1503 de 2011, el Decreto 2851 de 2013 reglamentado por la misma Resolución 1565 de 2014, Ley 2050 del 2020 y demás normas que las complementen o modifiquen y velar por su estricto cumplimiento.
 - p. Autorizar por escrito, cuando a ello hubiere lugar, el uso de los vehículos propios del personal destinado a la prestación del servicio.
 - q. Asumir los exámenes médicos y pruebas del plan estratégico de seguridad vial y las inspecciones preoperativas y periódicas de los vehículos propios del personal destinado a la



RESPUESTA A OBSERVACIONES - CP-002-2025



33

prestación del servicio, en los casos que corresponda.

- r. Instruir a los trabajadores en misión en cuanto a su reglamento interno de trabajo, toda vez que estos trabajadores están en la obligación de acatar y respetar no solo el reglamento interno de trabajo de la E.S.T., sino el de la usuaria, así como los reglamentos especiales, protocolos, normas y demás procedimientos establecidos.
- s. Asumir los costos y gastos que se deriven de accidentes de tránsito ocasionados en virtud de la labor, cuando LA EMPRESA USUARIA no haya solicitado en el perfil del cargo, el uso de vehículos.
- t. Informar de manera veraz y oportuna, y en los formatos o medios que para el efecto señale la E.S.T. el tiempo realmente laborado por los trabajadores en misión y las novedades que se presenten. LA EMPRESA USUARIA será responsable de la exactitud en el reporte que en materia de tiempo laborado por todos y cada uno de los trabajadores en misión presente a la E.S.T. para efectos del pago de nómina de los mismos.
- u. No ordenar ni permitir que el trabajador en misión exceda los límites señalados en la ley y la jurisprudencia que en materia laboral lo protege, como el tiempo suplementario u horas extras.
- v. Entregar a la E.S.T., copia de la Resolución del Ministerio de Trabajo por la cual se aprueba el permiso para laborar horas extras.
- w. Incluir a los trabajadores en misión en programas culturales, recreativos, deportivos que LA EMPRESA USUARIA tenga establecido para sus propios trabajadores de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la ley 50 de 1990.
- x. No impedir o restringir que la E.S.T. pueda llevar a cabo operaciones de factoring de acuerdo con la ley.
- y. Abstenerse de destinar los trabajadores en misión a la realización de labores distintas a aquellas para las cuales el trabajador en misión ha sido enviado, haciéndose responsable de las consecuencias que la violación de tal prohibición genere.
- z. Se compromete a informar periódicamente sobre cualquier modificación en sus estados financieros que puedan impactar negativamente en el cumplimiento de sus obligaciones.
- aa. Abstenerse de solicitar el cambio o retiro de personal en misión que se encuentre amparado por cualesquiera de las causales de feroz estabilidad laboral de que trata la legislación colombiana. Las Partes acuerdan que el cambio o retiro de este personal sólo tendrá efectos cuando desaparezca la protección correspondiente o una vez sea cumplido el procedimiento de ley (incluyendo los trámites de autorización frente a la autoridad competente), en atención a las normas y pronunciamientos jurisprudenciales y una vez sean canceladas las correspondientes indemnizaciones, licencias y/o demás emolumentos que se desprendan de ello, según corresponda. LA EMPRESA USUARIA será el responsable de cubrir los gastos en que deba incurrir la E.S.T. para garantizar los derechos laborales y la protección de los trabajadores referidos en esta cláusula autorizando de antemano a la E.S.T. a facturarle y cancelar cualquier suma de dinero derivada de ello y mientras dure la correspondiente protección legal. Las demás que le correspondan en desarrollo de su obligación de control y vigilancia sobre el personal en misión, como consecuencia de la delegación de la subordinación.
- bb. Informar oportunamente a la E.S.T. acerca de: i) La programación y novedades de los TRABAJADORES EN MISIÓN asignados a su servicio, y ii) Los conceptos variables de la nómina, tales como horas extras y labor en días de descanso obligatorio. Tanto los conceptos fijos, como los variables, serán facturados en el mes en que se estén causando.
- Por favor incluir como causal de terminación la unilateralidad para cada parte avisando a la otra con una antelación no menor a 30 días de la fecha efectiva de terminación.
- Teniendo en cuenta que la única ganancia de la E.S.T. es la que se deriva del AIU, se solicita, que la cláusula penal y la multas sean aplicadas sobre ese porcentaje de administración y no sobre el valor total del contrato.

Respuesta observación No.30:

No se acoge la observación relacionada con la inclusión de obligaciones adicionales a cargo de Canal



RESPUESTA A OBSERVACIONES - CP-002-2025



34

Capital, toda vez que las obligaciones actualmente definidas en los documentos del proceso recogen de manera integral y suficiente las responsabilidades que le corresponden como Empresa Usuaria dentro del esquema de contratación propuesto.

La inclusión de nuevas obligaciones podría generar distorsiones en la naturaleza jurídica de la relación entre la Empresa Usuaria, la Empresa de Servicios Temporales y los trabajadores en misión, afectando el adecuado marco de responsabilidades y comprometiendo a Canal Capital en obligaciones que no le son propias. Esto podría, además, conllevar riesgos de interpretación que desdibujen la figura de la contratación temporal y generen consecuencias no deseadas, tanto jurídicas como contractuales.

Por lo anterior, las obligaciones de Canal Capital se limitan a aquellas expresamente definidas en los documentos contractuales, dentro de los límites de su rol como Empresa Usuaria, evitando así la imposición de cargas que puedan desnaturalizar el modelo de contratación adoptado.

Así mismo se aclara que las causales de terminación del contrato, incluidas aquellas que permiten la terminación unilateral por parte de cualquiera de las partes, se encuentran establecidas en la minuta contractual que será publicada junto con el presente documento.

En consecuencia y respecto a su observación respecto a la cláusula penal y las multas sean aplicadas sobre ese porcentaje de administración y no sobre el valor total del contrato, se encuentra respondida en la observación no. 1 del **Remitente: JOB&TALENT – SECOP II 16/04/2025 7:45:54 PM, del presente documento.**

Finalmente, se reitera que Canal Capital actúa con estricto respeto por la normatividad vigente, garantizando el cumplimiento de todas las disposiciones legales que protegen los derechos de los trabajadores. En todas sus actuaciones, la entidad asegura condiciones laborales adecuadas y se compromete con el bienestar de los trabajadores vinculados a través de sus contratistas, en el marco de lo legalmente establecido.

Cordialmente,

CAPITAL